



AUTO No

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ 131-0008 del 04 de enero de 2019, se denunció ante esta Corporación lo siguiente: "...el nuevo dueño de la finca que antes era del señor Frank Bernal, está realizando quemas de bosque nativo cerca a una fuente de agua. Solicita visita urgente."

Que en atención a la queja antes descrita, se realizó visita, por parte de Cornare, el día 10 de enero de 2019, generando el Informe Técnico N°131-0109 del 25 de enero de 2019, en el cual se concluyó lo siguiente:

"Conclusiones:

En el predio identificado con cédula catastral Pk Predios No.4002001000000400079, ubicado en la vereda El Guarango del municipio de La Unión, de propiedad del señor Onorald (Sin más datos), se evidencia un área quemada de aproximadamente 1000 m2, donde según los encargados de la finca fue un incendio forestal no intencional, ocasionado posiblemente por un globo; lo cual compromete una zona de protección.

Según el Sistema de Información Geográfica-SIG de la Corporación, el predio tiene un área de 11.5 hectáreas y cuenta con restricciones ambientales según el Acuerdo 250 de 2011, en la clasificación de zona de Protección; puesto que, discurren Drenajes Sencillos afluentes de la fuente hídrica denominada Quebrada El Presidio, así mismo, el terreno cuenta con pendientes superiores a 75%."

Que mediante Auto N° 112-0088 del 05 de febrero de 2019, se abre indagación preliminar en contra de persona indeterminada, con la finalidad de identificar a propietario del predio donde se presentaron los hechos.

Que mediante radicado 112-1403 del 13 de marzo de 2019, el Municipio de La Unión informa a este Despacho acerca del folio de matrícula inmobiliaria, y propietarios del bien inmueble identificado con cédula catastral No.4002001000000400079.



Que el día 23 de mayo de 2019, se realizó visita de control y seguimiento al lugar donde se presentaron los hechos, de la cual se generó el Informe Técnico 131-1126 del 25 de junio de 2019, en donde se pudo establecer lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

El día 16 de abril de 2019 se realizó una visita al predio identificado con cédula catastral Pk Predios No 4002001000000400023 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 0026194; de propiedad del señor Onoraldo Gómez; ubicado en la vereda Guarango del municipio de La Unión.

En el recorrido se evidencia que el área que fue afectada por una quema no intencional, se está dejando regenerar naturalmente; dado que no se observa ningún tipo de intervención que pueda alterar las condiciones ambientales del lugar.

De igual forma, se le reitera al señor Gómez, quien atendió la visita, que parte del predio se encuentra en zona de protección; y sólo se deberán realizar actividades acordes, que no afecten los recursos naturales.

Por su parte, la Administración Municipal de La Unión, envía información sobre el predio con cédula catastral Pk Predios No 400200100000040007900000000, mediante Oficio No.112-1403 del 13 de marzo de 2019; sin embargo verificada de nuevo la base de datos Corporativa, y con el catastro actualizado a 2019, se constata que el predio evaluado cuenta con la cédula catastral Pk Predios No. 4002001000000400023; y actualmente es de propiedad del señor Onoraldo Gómez, quien participó en dicha visita.

26. CONCLUSIONES:

En visita realizada al predio identificado con cédula catastral Pk Predios No. 4002001000000400023 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 0026194, ubicado en la vereda Guarango del municipio de La Unión: se evidencia que el área que fue afectada por una quema no intencional, está dejándose regenerar naturalmente, sin realizar ningún tipo de intervención que puedan ocasionar alteraciones ambientales.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-1126 del 25 de junio de 2019, se ordenará el archivo del expediente No. 054000332299, teniendo en cuenta que una vez individualizado el propietario del inmueble, este manifestó que el incendio se dio por una causa accidental y actualmente el área afectada está regenerándose naturalmente, por lo tanto se concluye que no existe mérito para continuar con la indagación preliminar.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0008 del 04 de enero de 2019.
- Informe Técnico N° 131-0109 del 25 de enero de 2019.
- Escrito con radicado 112-1403 del 13 de marzo de 2019.
- Informe Técnico N°131-1126 del 25 de junio de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 054000332299, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo mediante aviso publicado en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 054000332299
Proyectó: Lina G. / Revisó: Cristina H.
Fecha: 18/07/2019
Dependencia: Servicio al Cliente
Técnico: Luisa Jiménez